

**Constancia Secretarial:** Hoy 13 de junio del 2023, a través de la oficina de Reparto Yopal, correspondió a este Despacho trámite en primera instancia la **Acción de Tutela** con radicado 850013105002-2023-00123-00 – **Accionante: EDWIN AURELIO PAZ ALVAREZ - Accionados: MINISTERIO DE EDUCACIÓN -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, Sírvase proveer.

**LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN**  
Secretario.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el acta individual de reparto fechada del 13 de junio del año en curso, secuencia 4307262, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción señalada en el informe secretarial que antecede a esta providencia.

Considerando que la demanda de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 y 10 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitirla.

**De la solicitud de medida provisional**

El actor en su escrito de tutela solicita se decrete medida provisional en los siguientes términos:

Se ordene a las Entidades Accionadas la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL INMEDIATA** de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

En cuanto a la solicitud de medida cautelar elevada con el escrito de tutela, este Despacho habrá de **negarla** como quiera que no se cuenta en el expediente con el caudal probatorio necesario para acceder a ella, máxime cuando aún no se han escuchado los argumentos del extremo pasivo del litigio, además en esta acción de tutela por tratarse de una convocatoria publica se hace necesario hacer las respectivas publicaciones ante las entidades accionadas para **informar a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.**

En el mismo sentido, considera esta funcionaria que el término perentorio y el trámite sumario con los que deben ser resueltos la acción de tutela garantizan la protección los derechos fundamentales del accionante en caso de comprobarse su transgresión, por lo que el decreto de una medida cautelar previa se torna innecesario ante la premura con la que debe ser fallada esta acción, la cual, en caso de ser posible de acuerdo a ítems de carga laboral, será incluso resulta con anterioridad a los 10 días establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por **EDWIN AURELIO PAZ ALVAREZ** C.C.11.812.499 de en contra de la: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más eficaz, a las accionadas : **MINISTERIO DE EDUCACIÓN -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** remitiendo copia de la demanda y sus anexos para que, en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación de la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** a la : **MINISTERIO DE EDUCACIÓN -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** que en el término de un día hábil contado a partir del recibido del oficio que le comunique ésta providencia, realice una publicación, tanto en su página web como en la secretaria de su entidad, informando de la admisión de la presente acción constitucional a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.

**CUARTO: OTORGAR** el término de un día, contado a partir del aquel en que se realicen las publicaciones señaladas en el ordinal anterior, a todas aquellas personas que aleguen algún interés en las resultadas de esta acción constitucional, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del presente trámite al correo electrónico [j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) teniendo como referencia la acción de tutela con radicado 850013105002-2023-00123-00.

**QUINTO: DECRETAR** como prueba los documentos aportados con la presentación de la acción de tutela.

**SEXTO: NEGAR** la medida provisional peticionada, por las razones que anteceden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma electrónica)  
**FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ**  
Jueza

JCFG

Firmado Por:  
Flor Azucena Nieto Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2979430fa1da4465c0c2070638ccf6cb8c37e76b3b89d731b6f22dd8db7d41c3**

Documento generado en 14/06/2023 10:41:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>